E

n [reciente intervención](https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Paginas/2018/3-3-de-las-companias-confiesa-no-tener-medidas-para-evitar-involucrarse-en-sobornos-Francisco-Reyes-.aspx), el señor Superintendente de Sociedades, abogado Francisco Reyes Villamizar, manifestó: “ (…) *Los resultados de las más recientes encuestas muestran, sin embargo, que durante los últimos cinco años, en el 92,8% de las sociedades que tienen revisor fiscal, no se han presentado informes con salvedades o párrafos de énfasis. Por lo demás, en los grandes escándalos de corrupción de las últimas décadas, lamentablemente, se echan de menos las denuncias oportunas que han debido provenir del órgano de fiscalización de la sociedad. Las encuestas también arrojan datos reveladores sobre los índices de rotación de los revisores fiscales. En efecto, en el 49,9% de las sociedades se ha podido verificar que no ha habido cambio de este funcionario durante una década. ―Esta información parecería indicar que en materia de revisores fiscales se requiere lograr una mayor independencia frente a la administración de las compañías obligadas a proveer este cargo. En este escenario resulta pertinente proponer una modificación de la ley para cambiar, cuando menos, el sistema actualmente previsto para su nombramiento, de manera que el revisor fiscal no dependa de los accionistas mayoritarios que nombran a los administradores.* (…)”

Como se ve, así como en 1970, también ahora se plantea que debería cambiarse la forma de elegir a los revisores fiscales, tratando que ellos no sean nombrados por los mismos que son o que eligen a los administradores.

En su momento (1957) Felipe De Solá Cañizares, en su magnífico libro Tratado de Sociedades por Acciones en Derecho Comparado, advertía que los síndicos (fiscalización individual realizada por auditores, censores, comisarios, etc.) eran muy apreciados en los países en los cuales eran designados por los administradores. Esto no ha cambiado.

Ciertamente la independencia de un auditor depende primeramente de la integridad y el carácter del respectivo profesional, más que de las actitudes de los administradores. Pero hay evidencia de muchos casos, más de los tolerables, según la cual revisor que no accede a lo que le piden simplemente es reemplazado y sin indemnización alguna.

Nosotros hemos planteado que no hay que seguir dirigiendo las fuerzas hacia los revisores a quienes simplemente se revienta con tanta tirantez. Más bien conságrese como delito toda insinuación o presión sobre un revisor, toda falsedad u ocultamiento de información por parte de los administradores. Contémplese como contravenciones la remoción injustificada, el atraso en el pago, los actos desleales, los actos tendientes a desorganizar su equipo de trabajo, la intervención de otros profesionales, la falta de invitación a las reuniones de los órganos sociales y el resto de las prácticas bien conocidas a las que los administradores someten a sus auditores estatutarios.

*Hernando Bermúdez Gómez*